H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
CEC. TC 1174 12 45

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

ART...: EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL es un órgano de consulta y asesoramiento de las autoridades de la Nación y sera integrado, de acuerdo a la ley orgánica que determine sus funciones, facultades y competencia, con representantes del trabajo, de la producción, de la ciencia y de la técnica.

Clara Cristina Servini Garcia

FUNDAMENTOS

El Consejo Económico y Social cuya institucionalización constitucional se propugna, no reviste solo el carácter de imperativo de los tiempos" sino que ha sido receptado desde los albores del interregno entre las dos grandes guerras en la mayoría de los paises europeos (Constitución de Weimar de 1919); en las últimas décadas en no pocas constituciones americanas y en nuestro país, especialmente por aquellas provincias que han establecido en sus ordenamientos lo que se ha denominado"Nuevas Constituciones".

Pero ademas, el parlamento económico social que se pretende constitucionalizar halla su fundamento, su esencia"pura" -utilizando a Ortega y Gasset- en la necesaria e imprecindible exteriorización que tienen las organizaciones intermedias de nuestra sociedad actual (llámense sindicato de trabajadores, cámaras empresarias de producción o servicios, colegios profesionales, entidades educativas, culturales y similares) para expresarse. Y sin desmedro de la tradicional practica de la democracia representativa, establecer de una vez por todas estas nuevas formas de democracia participativa en

donde hallan su andarivel ciudadano muchos argentinos que no pertenecen a partido político alguno, pero que con su actividad directa y tal vez con mucho esfuerzo, pretenden influir en el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo al que pertenecen y también por ende, contribuir por esa noble vía al progreso social de la comunidad nacional que nos contiene.

Creemos también que los intentos anteriores en nuestro país no han sido en vano. Desde el mentado Consejo de Posguerra del año 1944 -tan caro ademas para la memoria de los justicialistas por la visión y proyección del que fuera su "factotum" el entonces Coronel Perón - hasta importantes proyectos de ley presentados en el Congreso Nacional (Dip. Vanossi,1985;Dip. Guelar, mismo año;Dip. R. Rojas,1988) han llevado siempre el germen de dar participación directa en la resolución de los problemas económicos y sociales que aquejan al sector, a los verdaderos actores a los interesados en ellos.

Ese es también el espíritu de las Constituciones Provinciales "Nuevas" que instituyen entre sus normas a estos verdaderos cuerpos deliberativos de la problemática económico social y regional y que en algunos casos, han fijados políticas e hitos para motivar a sus legisladores nacionales en la consecución de metas de alcance netamente supra provincial. Tal es el caso de la provincia de Neuquen (Const.Prov. art. 249º); de Santa Cruz (art. 46º); de la Constitución Provincial del Chubut (art. 61º); de Misiones (arts. 50º,52º y 60º); Constitución de Catamarca en su articulo 160º; del Chaco (art.41º); Salta (art.

75º, segundo párrafo); La Rioja (art. 153º) y Córdoba (art. 125º) son algunos ejemplos de esta nueva forma participativa de constitucionalismo social normatizada en la mayoría de las Constituciones Provinciales.

Dejo también sometido al alto criterio de los señores convencionales la siguiente **RECOMENDACION** en la materia que nos ocupa y que por razones de técnica legislativa no he considerado conveniente incorporar al texto propuesto para la reforma. Considero fundamental que en la futura representación estatal del Gobierno Nacional en el Consejo Económico y Social a crearse por ley, debe estar representada la Universidad y el CONICET. Dichas instituciones del Estado Nacional como el Consejo Federal de Inversiones, tienen que propender en dicha hipótesis a incorporar al Consejo a crearse lo mas granado de la ciencia y técnica nacionales, la de mayor nivel en el país.

También merece un párrafo aparte se prevea en al futura constitución del Consejo cuya creación se propone, la subdivisión e integración del país en regiones que responden a criterios indiscutidos de complementación entre las provincias.

Por todo ello es que propongo incorporar el articulo nuevo adjunto, formando parte del nuevo capitulo de la segunda parte de nuestra Carta Magna.

Clara Cristina Servini Garcia